

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 143

Fecha Estado: 21/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220170071700	Ordinario	STELLA DE LOS DOLORES JARAMILLO	JORGE ENRIQUE ACOSTA RAMIREZ	Auto que fija fecha REPROGRAMA AUDIENCIA Y ORDENA OFICIAR. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	20/10/2021		
05615400300220190071900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GIOVANNI ESTEBAN ZAPATA ISAZA	Auto que decreta terminado el proceso PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	20/10/2021		
05615400300220210077600	Tutelas	GLADYS AMPARO VALENCIA RENDON	SURA EPS.	Sentencia HECHO SUPERADO	20/10/2021	1	
05615400300220210077700	Tutelas	JHON FREDY MONTOYA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia CONCEDE	20/10/2021	1	
05615400300220210077800	Tutelas	LUIS ALBERTO MARIN GUERRERO	SECRETARIA DE TRANSITO -MOVILIDAD DE MEDELLIN	Sentencia CONCEDE	20/10/2021	1	
05615400300220210078100	Tutelas	REINALDO ALEXANDER MENDOZA	BANCOLOMBIA S.A.	Sentencia HECHO SUPERADO	20/10/2021	1	
05615400300220210078200	Tutelas	LUIS ALBERTO CEBALLOS MARIN	SURA EPS.	Sentencia CONCEDE	20/10/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)



Proceso	Verbal
Demandante	STELLA DE LOS DOLORES JARAMILLO
Demandada	JORGE ENRIQUE ACOSTA
Radicado	05615 40 03 002 2017 – 00717-00
Asunto	Reprograma Audiencia y ordena oficiar
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto sustanciación N° 300

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso referenciado informándole que a la fecha el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín, no ha dado respuesta al oficio No. 1446 expedido por este Juzgado el día 11 de octubre hogaño, mediante el cual se solicita los expedientes radicado No. 2002-00580 y 2002-00547. Paso a Despacho.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín, no ha remitido los expedientes radicados No. 05001400301720020054700 y 05001400301720020058000, por lo que se hace necesario reprogramar nuevamente la audiencia fijada para el día 21 de octubre de 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta que los expedientes mencionados contienen información referente al modo de adquisición de un predio que, según el demandado, da cuenta de la titularidad y dominio del inmueble objeto de reivindicación, al ser adjudicatario por remate.

Así las cosas, se procederá a reprogramar la audiencia a celebrarse en este asunto y por tanto, se fija como fecha el día 17 de noviembre de 2021 a las 09:30 a.m.

Ofíciense nuevamente al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín, requiriéndolo para remita los expedientes solicitados a la mayor brevedad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Reprogramar la audiencia a celebrarse en este asunto, para el día 23 de noviembre de 2021 a las 09:30 a.m. Se ruega a las partes diligenciar lo pertinente para el adecuado desarrollo de la audiencia virtual. El link de ingreso será remitido previamente a la hora señalada a los correos electrónicos reportados en el plenario.

Segundo: Ofíciense al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín para que remita link de acceso a los expedientes radicado No.



05001400301720020054700 y 05001400301720020058000, a la mayor brevedad posible.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvhrVWsgPG9OI8kjqLxe8XsBklpy4AZyU1lywu2yCVDHQw?e=gm3ivb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fde1d889f4fe772e8f5d3830659a8716a97a5655e284116de7b213481a55195

Documento generado en 20/10/2021 02:25:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	COTRAFA
Demandada	GIOVANNI ESTEBAN ZAPATA ISAZA
Radicado	05 615 40 03 002 2019-00719 00
Asunto	Termina por pago
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N°

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La endosataria en procuración, quien, como tal, cuenta con facultad de recibir, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como la ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación se verificará si la petición de terminación reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Por lo anterior, como quiera que la solicitud es presentada por quien cuenta con facultad de recibir, se aplicará lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COTRAFA contra GIOVANNI ESTEBAN ZAPATA ISAZA, por pago total de la obligación.



Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios del caso.

Tercero: Ordenar el desglose del documento que sirvió como base de recaudo, con las constancias del caso, previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto: Colocar a disposición del Juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2bf61180aaef10810cba8597c74b77630e0d1b09162b10d1767b381cfac3c13

Documento generado en 20/10/2021 02:25:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>